

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0043

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSO-2022-013, sesión de 19 de mayo de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Art. 350.- Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...)”*;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: *“(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 8 de la LOES establece, como uno de los fines de la educación superior: *“(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)”*;

Que, los literales b, c y d del artículo 13 de la LOES señalan, como funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio*

y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el artículo 17 reformado de la LOES dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 reformado de la LOES establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) ”*;

Que, el artículo 36 de la LOES establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, el artículo 138 de la LOES establece: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior. (...)”*;

Que, los literales c) y d) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que son objetivos de la Universidad, los siguientes: *“(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica”*;

Que, en el literal e del artículo 1 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece como uno de sus objetivos: *“(...) e. Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes (...)”*;

Que, los literales a y b del artículo 3 del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala entre sus propósitos: “(...) a. *Impulsar la movilidad del profesor e investigador con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos; b. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores e investigadores (...)*”;

Que, el artículo 9 primer inciso, del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, establece: “**COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Tendrá a su cargo el análisis, la evaluación y el trámite del Plan Institucional Anual de Movilidad hacia el Consejo Académico para su aprobación definitiva. (...)**”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, prevé: “**CONSEJO ACADÉMICO: Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, ampliación o modificación dentro del año fiscal, con base a las recomendaciones enviadas por el Comité Técnico Operativo de Movilidad y la disponibilidad presupuestaria**”;

Que, mediante resolución no. 2022-001-ESPE-CTOM, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por el CPCB. Rolando Patricio Reyes Chicango, Ph.D., Presidente del Comité Técnico Operativo de Movilidad, en su parte resolutive menciona: “(...) Art. 1.- *En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, con fecha 22 de diciembre de 2021, se realizó la convocatoria para el Plan Anual de Movilidad Institucional, cuyo plazo de cierre fue el 31 de enero de 2022; al no tener respuesta por parte de los diferentes Departamentos y Sedes, se amplió el plazo hasta el 10 de marzo de 2022, sin que a esta fecha se haya completado la documentación pertinente, por lo que, no se puede estructurar el Plan de Anual de Movilidad Institucional 2022. En este sentido, se recomienda al Consejo Académico, que, para el presente ejercicio fiscal, los recursos económicos destinados a este proceso, sean canalizados a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y promuevan la participación del personal académico en congresos y conferencias, a nivel nacional e internacional. (...)*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VII-2022-0986-M, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “*Por medio del presente, me permito respetuosamente remitir a usted, mi Coronel, la Resolución No. 2022-001-ESPE-CTOM, emitida por el Comité Técnico Operativo de Movilidad con fecha 14 de abril de 2022, para su conocimiento y trámite correspondiente en el Consejo Académico.*”;

Que, en sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2022, al tratar el tercer punto del orden del día, el Consejo Académico tomó conocimiento de la resolución no. 2022-001-ESPE-CTOM, emitida por el Comité Técnico Operativo de Movilidad y, luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta y conforme lo determina la normativa expuesta, por mayoría simple los señores miembros consideraron aprobar el punto en mención;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”; y,

Que, el artículo 33 literal b) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de investigación: “En el ámbito

de investigación, innovación y transferencia de tecnología: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; (...) *Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad*".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Tomar conocimiento de la Resolución no. 2022-001-ESPE-CTOM, de fecha 14 de abril de 2022, respecto a lo resuelto por el Comité Técnico de Movilidad, en cuanto a que no se pudo estructurar el Plan de Anual de Movilidad Institucional 2022.

Art. 2. Recomendar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología canalizar los recursos económicos destinados al proceso de movilidad para el presente ejercicio fiscal, debiéndose promover la participación del personal académico en congresos y conferencias, a nivel nacional e internacional.

Art. 3. Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente resolución en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; y, Directora de la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 26 de mayo de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO